



**COMISIÓN DE
FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO**

DICTAMEN NÚMERO 191

EN LO GENERAL: SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA ANUAL AL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE ENSENADA, POR EL PERÍODO DEL 01 DE ENERO DE 2024 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024.

VOTOS A FAVOR: 15 VOTOS EN CONTRA: 5 ABSTENCIONES: 0
EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 191 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR LA DIPUTADA ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXV LEGISLATURA, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTÍSEIS.



PRESIDENTE



SECRETARIA



APROBADO EN VOTACION NOMINAL CON	
15	VOTOS A FAVOR
5	VOTOS EN CONTRA
4	ABSTENCIONES

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN No. 191

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha 30 de enero de 2026, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio número TIT/113/2026 de la misma fecha, mediante el cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió el Informe Individual de la **Cuenta Pública del Instituto Municipal de la Juventud de Ensenada, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para los efectos de la emisión del presente Dictamen, se efectuó el análisis del Informe Individual emitido por parte de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, por lo cual la Comisión que suscribe, en cumplimiento a los artículos 39, 55, 56 fracción III, 66 fracción I, 122 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, procede a la dictaminación de la Cuenta Pública, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Que con fecha 30 de abril de 2025, el Congreso del Estado de Baja California, recibió formalmente la Cuenta Pública del Instituto Municipal de la Juventud de Ensenada en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 27 de mayo de 2025, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública del Instituto Municipal de la Juventud de Ensenada, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo, del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; conforme al procedimiento establecido en los artículos, 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; 1, 2, 5 fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 24 Bis, 24 Ter, 28, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 59, 60, 94 fracciones I, XI, XII y XXXI y demás relativos, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; habiéndose efectuado el examen de acuerdo con las disposiciones legales en materia de



fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO.- Según se advierte del contenido del Informe Individual de Auditoría, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, oportunamente dio a conocer a la Entidad Fiscalizada, mediante oficio número TIT/1088/2025 notificado en fecha 9 de octubre de 2025, la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares que contiene los resultados con observaciones que derivaron de la revisión del ejercicio del gasto público en materia financiera, programática-presupuestal, así mismo, se le solicitó proporcionar las argumentaciones y documentación pertinentes para la aclaración y justificación de los resultados con observaciones en un plazo de hasta quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de dicho oficio, con el apercibimiento de que la falta de respuesta dentro del plazo antes señalado traería como consecuencia que la Auditoría Superior del Estado de Baja California procediera a la emisión del Informe Individual respectivo, con fundamento en el artículo 25 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California.

CUARTO. - Que en fecha 24 de octubre de 2025, a través del oficio No. IMJ-ADM-118-2025, la Entidad Fiscalizada entregó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California, argumentaciones y documentación para la aclaración y justificación de los resultados con observaciones que derivaron de la revisión de la Cuenta Pública; consecuentemente, en fecha 4 de noviembre de 2025, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/1295/2025, convocando a reunión de Pre-cierre al titular de la Entidad Fiscalizada, con la finalidad de dar a conocer la Cédula de Análisis de la Información presentada por la Entidad, los resultados con observaciones que fueron aclarados y rectificados, así como los resultados que continúan sin aclarar, y por lo cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California determinó ratificar su continuidad en la fiscalización de la Cuenta Pública realizada al Instituto Municipal de la Juventud de Ensenada, por el ejercicio fiscal del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, derivado de la valoración del equipo auditor, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 fracción XXVIII, 18 párrafo primero, 22, 24 fracción XVII y XXVII, 25 párrafos sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, y artículos 3 fracción XXXV, 13 fracción X, 15 fracciones XI y XII, 16 fracciones XI y XII, 17 fracciones XII y XVI, 18 fracción XIV, 19 fracciones XIII y XIV, 20 fracción XV, 24 fracciones XV y XVI, todos del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

De igual forma, el Lic. Diego Axel Guevara Álvarez, en su carácter de Director General de la Entidad Fiscalizada, acudió a la reunión de Pre-cierre el día 14 de noviembre de 2025, en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, donde se le notificó la Cédula de Análisis de la Información presentada por la Entidad y en virtud de aún continuar

resultados con observaciones, se le informa que tendrá hasta quince días hábiles para entrega de información y documentación adicional, para aclaraciones y justificaciones.

Que en fecha 25 de noviembre de 2025, a través del oficio No. IMJ-ADM-138-2025, la Entidad Fiscalizada entregó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California información y documentación adicional en términos del párrafo que antecede; de manera posterior y del análisis y valoración de la información adicional presentada por la Entidad Fiscalizada, en fecha 8 de diciembre de 2025 se notificó a través del oficio número TIT/1445/2025, la convocatoria para reunión final, a la titular de la Entidad con la finalidad de notificar la Cédula de Resultados Finales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 fracción XXVIII, 22, 24 fracciones XVII y XXVII, 25, 26, 51, 52, y 53 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, artículos 3 fracción XXXV, 13 fracción X, 15 fracciones XI y XII, 16 fracciones XI y XII, 17 fracciones XII y XVI, 18 fracción XIV, 19 fracciones XIII y XIV, 20 fracción XV, 24 fracciones XV y XVI, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

De igual forma, el Lic. Diego Axel Guevara Álvarez, en su carácter de Director General de la Entidad Fiscalizada, compareció a reunión final el día 16 de diciembre de 2025, en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, acto mediante el cual se le notificó y dio a conocer la Cédula de Resultados Finales, donde se estableció el análisis de la información y documentación adicional proporcionada, y el pronunciamiento respectivo de las observaciones que se incorporarían al Informe Individual de Auditoría, así como la clasificación respectiva en acciones y recomendaciones derivadas de la revisión de la Cuenta Pública de la Entidad Fiscalizada.

Consecuentemente, se procedió a la emisión del Informe Individual de Auditoría, notificado a la Entidad Fiscalizada en fecha 6 de febrero de 2026 por medio del diverso oficio número TIT/133/2026, incorporando las acciones y recomendaciones determinadas por la Auditoría Superior del Estado, con fundamento en lo establecido en los artículos 22, 25, 26, 50, 51, 52 y demás relativos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que en fecha 11 de febrero de 2025, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, aprobó el "Acuerdo Número 04 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la XXV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Baja California, por el que se establecen los criterios 2025-2027 para dictaminar las cuentas públicas de las Entidades Fiscalizadas" mismo que fue publicado en la Gaceta Parlamentaria número 36 del día 12 de febrero de 2025, del Año "I" Segundo Periodo Ordinario de la Legislatura XXV del Congreso del Estado de Baja California. Dicho documento define las bases para establecer los

parámetros cuantitativos y los elementos cualitativos, que fueron tomados en consideración para la formulación del presente Dictamen.

SEXTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada; de conformidad con los artículos 22 Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; atento a lo previsto en el artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, es de precisar que el presente Dictamen parte de la base del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California; por lo que, una vez concluido dicho proceso de fiscalización, se emite con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado de Baja California, revisar la Cuenta Pública tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades Fiscalizables.

SEGUNDO. - Que de conformidad al artículo 56 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de dictamen legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con los artículos 55 y 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

CUARTO. - Que de conformidad al artículo 37 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la fiscalización de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el artículo 5 fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO. - Que, durante el ejercicio fiscal de 2024, fungieron como Directores de la Entidad Fiscalizada, los CC. L.A.M. Ana Lucía Salas Galaviz y el Lic. Diego Axel Guevara Álvarez, por

el periodo del 1 de enero de 2024 al 30 de septiembre de 2024 y del 1 de octubre de 2024 al 31 de diciembre del 2024, respectivamente.

SEXTO.- Que esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público advierte que de la auditoría practicada a la Entidad Fiscalizada se realizaron 34 procedimientos de revisión financiera, programática-presupuestal; por lo tanto, se cumplió con los extremos establecidos para el efecto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; mismos que quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2024, notificada mediante oficio número TIT/1088/2025 el día 9 de octubre de 2025, de los cuales se determinaron 13 resultados con observaciones, mismas que no fueron aclaradas y justificadas por la Entidad Fiscalizada; quedando clasificadas como 13 recomendaciones, las cuales se incluyeron en el Informe Individual, destacando que se presentaron 6 faltas recurrentes, estimándose procedente llevar a cabo el análisis, estudio y revisión del Informe Individual.

De acuerdo al Informe Individual presentado por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, la auditoría practicada a la Entidad Fiscalizada con respecto a la Cuenta Pública que se dictamina, se aplicaron 12 procedimientos para verificar que su Presupuesto basado en Resultados (PbR), fue con base en la Metodología de Marco Lógico (MML), cuyos resultados quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares antes descrita.

SÉPTIMO.- Que según se advierte del contenido del Informe Individual, que una vez tomada en consideración la información y manifestaciones que expuso la Entidad Fiscalizada; conforme a los artículos 22, 24 fracción XVIII, 25, 26, 47 fracción V, y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se establecieron observaciones, que derivaron en acciones a la Cuenta Pública del Instituto Municipal de la Juventud de Ensenada, siendo las siguientes:

NÚM. DEL RESULTADO: 6	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-24-168-DAEN-21.1	Recomendación
RECURRENTE:	NO

La Entidad proporcionó oficios del personal comisionado por parte de la Administración Central a la Entidad, efectuando pagos por concepto de compensación durante el Ejercicio Fiscal 2024 por \$25,320, proporcionando 1ra Sesión Ordinaria de fecha 8 de marzo del 2024, 1ra Sesión Extraordinaria de fecha 23 de julio del 2024 y 2da Sesión Extraordinaria de fecha 13 de noviembre del 2024, observándose que en las mismas no fue localizada la justificación para el pago de la misma.

Incumpliendo con los artículos 59 y 92 BIS fracción VII inciso b) numeral 1) de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

Recomendación:

Sírvase establecer los mecanismos y acciones necesarias, para que las compensaciones por pagar al personal sean incluidas en el Presupuesto de Egresos y autorizadas por su Órgano de Gobierno, para cumplir con las disposiciones legales aplicables.

NÚM. DEL RESULTADO: 7	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-24-168-DAEN-21.2	Recomendación
RECURRENTE:	SI

De los Honorarios Asimilables a Salarios revisados por \$507,605, que corresponden a 5 Prestadores de Servicios contratados durante el Ejercicio Fiscal 2024, que se integran por 2 contratos suscritos con el personal que realizó funciones como Coordinador Administrativo por \$179,219 y 3 contratos suscritos con el personal que realizó funciones de Coordinador de Evaluación, Planeación y Seguimiento por \$328,386, de los cuales de acuerdo al análisis documental realizado a los Contratos se observa que estos, no cumplen con la Normatividad Legal aplicable relativa a los Honorarios Asimilables a Salarios, toda vez que:

- En la Cláusula Primera se señala el cargo a desempeñarse.
- En la Cláusula Segunda se señala el importe total bruto catorcenal y la retención del Impuesto Sobre la Renta en términos del artículo 96 de la LISR.
- La Cláusula Sexta Inciso g) establece que cada trimestre el prestador deberá entregar a la Administración del Instituto un reporte acumulado con los resultados de sus actividades.

Conforme al análisis de lo que antecede, las funciones que realizan los coordinadores corresponden a actividades propias de la Entidad, toda vez que, en la Ley Federal del Trabajo, lo que define si hay relación laboral no es el contrato ni el nombre del puesto, sino si se cumplen de acuerdo al artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo los tres elementos que son: Subordinación, Pago de un Salario y Prestación Personal del Servicio.

En este caso al otorgarles el cargo de Coordinadores con funciones definidas propias de la Entidad siguiendo lineamientos internos de su propio Reglamento, e indicar en una de las cláusulas del contrato que el prestador de servicios deberá entregar reportes trimestrales de sus actividades para evidenciar avances operativos muestra claramente que, se estarán evaluando sus resultados, existe una obligación de que cumplan metas o tareas, se espera



una rendición de cuentas periódica y su trabajo se integra al funcionamiento interno de la Entidad; por lo que esto va mucho más allá de un servicio profesional independiente, y dichas cláusulas pueden demostrar relación laboral y da derecho a prestaciones de la Ley, lo anterior, de no atenderse la Entidad podría enfrentar posteriores conflictos laborales legales.

Recomendación:

Sírvase establecer los mecanismos y acciones necesarias para vigilar que los Contratos de Honorarios Asimilables a Salarios, cumplan con las disposiciones legales aplicables.

NÚM. DEL RESULTADO: 10	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-24-168-DAEN-31	Recomendación
RECURRENTE:	SI

De la revisión efectuada en el Ejercicio Fiscal 2024 a Materiales y Suministros por \$10,759 por los conceptos de artículos de papelería y consumo de alimentos y de Servicios Generales por \$17,321 por los conceptos de transportación, letrado en coroplast y reconocimientos, adquiridos mediante el procedimiento de adjudicación directa, se observa que no se localizó al menos una cotización.

Incumpliendo con el artículo 8 fracción I del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Ensenada.

Recomendación:

Sírvase establecer los mecanismos y acciones necesarias para vigilar que las adquisiciones de Bienes o Servicios, adquiridos mediante adjudicación directa, cuenten con cotizaciones, a efecto de atender las disposiciones legales aplicables.

NÚM. DEL RESULTADO: 15	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-24-168-DAEN-43	Recomendación
RECURRENTE:	SI

La Entidad durante el Ejercicio Fiscal 2024, realizó tres modificaciones a su Presupuesto de Egresos, consistentes en 2 transferencias por \$61,492 y 1 Ampliación por \$1,442, como a continuación se detalla:

- Primera modificación presupuestal consistente en Transferencia por \$48,000, aprobada por su Órgano de Gobierno el 23 de julio de 2024, observándose que no fue aprobada por Cabildo Municipal.



- b) Segunda modificación presupuestal consistente en Transferencia por \$13,492, observándose que se aprobó extemporáneamente por su Órgano de Gobierno el 11 de junio de 2025 y no fue aprobada por Cabildo Municipal.
- c) Ampliaciones efectuadas en el presupuesto modificado aprobado en el cierre por \$1,442, publicado 6 de mayo de 2025, observándose que debieron efectuarse por transferencia y no fueron aprobadas por su Órgano de Gobierno y Cabildo Municipal.

Incumpliendo con los artículos 50 fracción IV, 53, 58 y 60 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

Recomendación:

Sírvase establecer los mecanismos y acciones necesarias para que las modificaciones presupuestales sean autorizadas por su Órgano de Gobierno y por Cabildo Municipal dentro de los plazos establecidos a efecto de cumplir con las disposiciones legales aplicables.

NÚM. DEL RESULTADO: 18	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-24-168-DAEN-54	Recomendación
RECURRENTE:	SI

La Entidad durante el Ejercicio Fiscal 2024 contó con programa único denominado “Fortalecer el Entorno y Desarrollo de la Juventud en el Municipio de Ensenada” que integra el Programa Operativo Anual, no contó con subprogramas, integrado por 7 metas aprobadas y presentadas al cierre del ejercicio, las cuales se encuentran alineadas a lo establecido en su Acuerdo de Creación, observándose que no se encuentra vinculado a las líneas estratégicas del Plan Municipal de Desarrollo 2021 – 2024.

Incumpliendo con el artículo 5 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

Recomendación:

Sírvase establecer los mecanismos y acciones necesarias para vigilar que su Programa Operativo Anual se encuentre vinculado a las Líneas Estratégicas del Plan Municipal de Desarrollo que corresponda al ejercicio revisado, a efecto de atender las disposiciones normativas y legales aplicables.

NÚM. DEL RESULTADO: 19	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-24-168-DAEN-54.1	Recomendación
RECURRENTE:	SI

En el Programa Operativo Anual del Ejercicio Fiscal 2024, que se integra de 1 Programa con 7 metas al cierre, se observa 1 meta que no alcanza su proyección anual y 5 metas que

rebasaron su proyección anual, sin realizar las modificaciones programáticas correspondientes.

Incumpliendo con el artículo 53 con relación al 50 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

Recomendación:

Sírvase establecer los mecanismos y acciones necesarias para vigilar que se realicen las modificaciones programáticas correspondientes en tiempo y forma, a efecto de atender las disposiciones normativas y legales aplicables.

NÚM. DEL RESULTADO: 21	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-24-168-DAEN-54.3	Recomendación
RECURRENTE:	NO

Se seleccionó para su revisión la meta P1C4A3 denominada “Impartición de talleres, conferencias y realización de eventos para la concientización de las y los jóvenes en materia de inclusión y equidad de género”, correspondiente a 4 eventos realizados uno por trimestre, observándose que en el taller denominado “Violencia Política contra la mujer en razón de género” celebrado vía virtual, no se proporcionó lista de asistencia y fotografía, y del evento “Violencia en el noviazgo” realizado en telesecundaria no. 19, no se proporcionó lista de asistencia, medios de difusión y fotografías del evento realizado.

Incumpliendo con el artículo 46 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

Recomendación:

Sírvase establecer los mecanismos y acciones necesarias para vigilar que se soporten con documentación comprobatoria las metas revisadas, a efecto de atender las disposiciones normativas y legales aplicables.

NÚM. DEL RESULTADO: 23	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-24-168-DAEN-71	Recomendación
RECURRENTE:	SI

La Entidad presenta saldos contables en las Cuentas de Orden al 31 de diciembre de 2024 por \$1'503,158, observándose que por \$1'212,669 presenta antigüedad mayor a un año, de los cuales no se han concluido con las acciones para la recuperación de los mismos.

Incumpliendo con el artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en relación con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado “Revelación Suficiente”.



Recomendación:

Sírvase establecer los mecanismos y acciones necesarias para que se analicen las Cuentas de Orden con antigüedad mayor a un año para que se concluyan con las acciones para la recuperación de las mismas, a efecto de atender las disposiciones legales aplicables.

NÚM. DEL RESULTADO: 24	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-24-168-DAEN-71.1	Recomendación
RECURRENTE:	NO

Durante el Ejercicio Fiscal 2024, la Entidad registró en la Cuenta de Orden Presupuestal número 8120-91-03-3-001 Subsidio Municipal por \$1'144,868, quedando pendiente de recibir al cierre del ejercicio el importe de \$25,132, para apegarse al presupuesto de ingresos estimado del ejercicio 2024 por \$1'170,000.

Al comparar el saldo de la Cuenta de Orden contable 7700-01-06 denominada Ejercicio 2024 por \$290,489 contra el saldo de la Cuenta de Orden Presupuestal 8120-91-03-3-001 denominada Subsidio Municipal por \$25,132, se tiene una diferencia por conciliar de \$265,357 que corresponde a los subsidios recibidos y no contabilizados por los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2024.

Incumpliendo con los artículos 36, 37 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en correlación con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados "Sustancia Económica" y "Revelación Suficiente".

Recomendación:

Sírvase establecer los mecanismos y acciones necesarias para que se registren en las Cuentas de Orden contables, los ingresos recibidos del Municipio de Ensenada por concepto del Subsidio Municipal observados.

NÚM. DEL RESULTADO: 26	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-24-168-DAEN-83.1	Recomendación
RECURRENTE:	NO

De la revisión en el Ejercicio Fiscal 2024 al Padrón de Bienes Muebles, se observa que la Entidad no proporcionó inventario físico con los requisitos mínimos tales como: Número de inventario, descripción, cantidad, marca del bien, modelo, número de serie, proveedor, número de factura y costo de adquisición.

Incumpliendo con los artículos 23 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.



Recomendación:

Sírvase establecer los mecanismos y acciones necesarias para vigilar que se realice inventario físico que cumpla con los requisitos mínimos a efecto de atender las disposiciones normativas y legales aplicables.

NÚM. DEL RESULTADO: 27	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-24-168-DAEN-98	Recomendación
RECURRENTE:	NO

La Entidad presenta en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2024, en la Cuenta por Pagar a Corto Plazo, saldo contrario a su naturaleza por (\$5,670), que se integra por las cuentas de Retenciones y Contribuciones por \$20,730 y Proveedores por Pagar a Corto Plazo por (\$26,400).

En las notas a los Estados Financieros del primer trimestre del 2025, la Entidad manifiesta que se realizó un ajuste en la cuenta de Proveedores por Pagar a Corto Plazo por (\$22,400.00), mediante póliza I00011 de fecha 1 de enero del 2025, observándose que no ha efectuado el análisis correspondiente para realizar las correcciones y/o depuraciones de las cuentas de Retenciones y Contribuciones por \$20,730 y Proveedores por Pagar a Corto Plazo por (\$4,000).

Incumpliendo con el artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Recomendación:

Sírvase establecer los mecanismos y acciones necesarias para que se analicen las Cuentas por Pagar para realizar las correcciones, depuración y cancelación, a efecto de atender las disposiciones legales aplicables.

NÚM. DEL RESULTADO: 30	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-24-168-DAEN-102	Recomendación
RECURRENTE:	NO

De la revisión efectuada a las adquisiciones de bienes y servicios con proveedores, se observa que no fue proporcionado el Padrón de Proveedores actualizado, así mismo no se encuentra publicado en la página de la Plataforma Nacional de Transparencia y no fue posible comprobar que están incluidos los proveedores con los que se celebraron adquisiciones y servicios en el Ejercicio Fiscal 2024.

Incumpliendo con los artículos 19 BIS 4 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

Recomendación:

Sírvase establecer los mecanismos y acciones necesarias para vigilar que el Padrón de Proveedores autorizado para el Ejercicio Fiscal que corresponda, se encuentre actualizado en el Periódico Oficial del Estado y en el Portal de Internet de que se trate, a efecto de cumplir con las disposiciones legales aplicables.

NÚM. DEL RESULTADO: 32	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-24-168-DAEN-03	Recomendación
RECURRENTE:	NO

La Entidad presentó el 30 de abril de 2025 ante el Congreso del Estado, la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2024 y Cuarto Informe de Avance de Gestión Financiera, observándose que no fueron aprobadas por su Órgano de Gobierno.

Adicionalmente, los estados de situación financiera, estado de cambios en la situación financiera, estado analítico de la deuda y otros pasivos y el estado de flujo de efectivo, presentados en la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024 ante el Congreso del Estado, presentan error por descuadre en saldos finales en cuenta de pasivo por \$22,400, el cual se generó por error contable y se corrigió mediante póliza I00011 de fecha 1 de enero del 2025, observándose que la Entidad no presentó ante el Congreso del Estado la corrección de los Estados Financieros señalados.

Incumpliendo con el artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en relación con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado “Revelación Suficiente”.

Recomendación:

Sírvase establecer los mecanismos y acciones necesarias para que la Cuenta Pública y los Avances de Gestión Financiera, así como las correcciones a los mismos sean autorizadas por su Órgano de Gobierno, dentro de los plazos establecidos a efecto de cumplir con las disposiciones legales aplicables.

OCTAVO.- Que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California cuenta con atribuciones para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como para llevar a cabo la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que, conforme al último párrafo del artículo



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN No. 191

...13

57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la aprobación o no aprobación de las Cuentas Públicas.

NOVENO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en fecha 5 de mayo de 2026, se realizó un análisis pormenorizado de todos y cada uno de los elementos contenidos en el Informe Individual, bajo los razonamientos vertidos, valoraciones, discusiones técnicas y conclusiones contenidas en el mismo, que sirven de base para la elaboración del presente Dictamen de Cuenta Pública, advirtiéndose que las acciones ejecutadas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, se ajustaron a los procedimientos y disposiciones establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

DÉCIMO.- Que habiendo tenido a la vista los documentos descritos en el cuerpo del presente Dictamen, así como los antecedentes, elementos técnicos y consideraciones vertidas, y una vez analizado de manera pormenorizada el articulado, los razonamientos argüidos, valoraciones y conclusiones contenidas en el Informe Individual del Instituto Municipal de la Juventud de Ensenada, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; advirtiéndose que la labor de fiscalización practicada, cumplió con los principios de legalidad, objetividad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad; esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en ejercicio de las atribuciones y facultades que ostenta, procede a dictaminar conforme a los criterios cuantitativos y cualitativos aprobados y publicados para dictaminar las cuentas públicas de las Entidades Fiscalizadas, emitiendo el siguiente:

RESOLUTIVO

ÚNICO.- SÍ SE APRUEBA la Cuenta Pública al Instituto Municipal de la Juventud de Ensenada, por el periodo del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los artículos 56 fracción III, y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN No. 191

...14

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las leyes respectivas.

D A D O. En la Sala Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria, del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO


DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA

DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
SECRETARIO

DIP. MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA
VOCAL

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL


DIP. DANNY FIDEL MOGOLLÓN PÉREZ
VOCAL


DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
VOCAL



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN No. 191

...15

**DIP. NORMA ANGÉLICA PEÑALOZA ESCOBEDO
VOCAL**

**DIP. TERESITA DEL NIÑO JESÚS RUIZ MENDOZA
VOCAL**

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL**

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 191 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria, del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, B.C., a los 5 días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.